



Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 73001-33-33-011-2019-00258-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
TEMA: Contrato Realidad.

En Ibagué – Tolima, a los 26 días del mes de enero de 2023, fecha previamente fijada en la primera sesión de la audiencia de pruebas, siendo las 8:40 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias Lifesize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a continuar la AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación 73001-33-33-011-2019-00258-00 instaurado por el señor **JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Demandante:	JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO
C.C. No.:	14.218.590 de Ibagué - Tolima
Dirección electrónica:	jaorpe1155@hotmail.com

Apoderado:	JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA
C.C. No.:	93.357.301 de Ibagué - Tolima
T.P. No.:	142.111 del C.S. de la J.
Dirección electrónica:	jaimerico007@gmail.com
Contacto:	3105017024

1.2. PARTE DEMANDADA – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”.

Apoderado:	MARIA DEL PILAR BERNAL CANO
C.C. No.:	65.761.413 de Ibagué
T.P. No.:	101.005 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	bernalpilar@hotmail.com ; mdbernal@sena.edu.co ; judicialtolima@sena.edu.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO.
No comparece.

1.4. CONSTANCIAS

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público designado ante este Despacho Judicial, no compareció a la presente diligencia.

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la pasada sesión de la audiencia de pruebas celebrada el pasado 20 de enero de los cursantes, se suspendió la audiencia en aras de recepcionar para el día de hoy el testimonio de la señora MYRIAM POSADA ante la solicitud presentada por la apoderada del SENA, en consecuencia, se procederá a su recepción.

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – “SENA”.

2.1.1. Prueba Testimonial.

En el ordinal QUINTO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 08 de julio de 2022, se decretó el testimonio de MYIRIAM POSADA quien se dijo fue supervisora de los Contratos 0795 de 2018 y 00559 de 2019, y depondrían en relación con las labores de la supervisión y procedimiento para el pago de cuentas al contratista. Razón por la que se procede a la recepción del mismo.

2.1.1.1. Testimonio de MYRIAM POSADA:

Siendo las **08:47 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **MYRIAM POSADA**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Despacho interroga.

Parte demandada interroga.

Parte demandante interroga.

La testigo manifestó aspectos como: Que es ingeniera de Alimentos con Especialización, que laboró con el SENA desde el año 1995 hasta noviembre de 2022, su último cargo fue instructora de Control de Calidad y antes estuvo encargada de la coordinación académica desde el 2017 al 2021 del Centro Agropecuario La Granja del Espinal.

Asimismo, que conoció a JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO que lo conoce como instructor contratista de hace como 20 años, que en algunos años estuvo bajo la coordinación de la testigo, que cree que JAIRO ENRIQUE fue contratista hace más de 20 años, que el estuvo en programas especiales para víctimas de la violencia, que la testigo tenía como 130 instructores a cargo para vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo, que habían muchos instructores de planta por concurso, pero como se necesitaban más se requerían contratistas, que eran actividades misionales del SENA.

Que se hizo unos estudios de necesidad cada año y eso varía según la demanda de Municipios, entidades gubernamentales, empresas, etc., que cada contrato obedeció a una necesidad diferente, que con los de planta se suple la necesidad de formación titulada, y los contratistas para programas especiales de capacitación, el contratista puede llegar a acuerdos de horarios con la población que están atendiendo, que JAIRO ORTIZ estuvo atendiendo víctimas y desplazados, y luego cree que a jóvenes rurales, que las capacitaciones que hacía el SENA a los

instructores es voluntaria, que a través de correos electrónicos se hacía seguimiento a las obligaciones contractuales, que el señor JAIRO ORTIZ atendía población que trabajaba entonces la formación se hacía conforme se acordaran los horarios, que el no estaba en formación titulada porque esa formación se impartía en las instalaciones del SENA, de pronto colaboraba con algún técnico por fuera, que la comunidad no sale las 8 horas diarias, que JAIRO es veterinario y capacitaba en ganadería.

La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09.30 de la mañana.

AUTO:

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho:

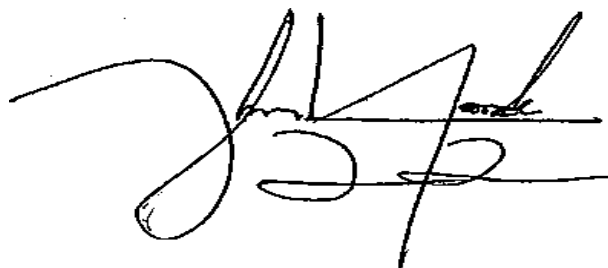
RESUELVE:

PRIMERO: Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, **DECLÁRESE PRECLUIDO** del debate probatorio.

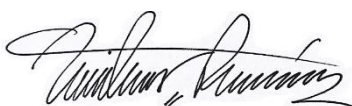
SEGUNDO: SE CITA a las partes y al Ministerio Público para audiencia de ***Alegaciones y Juzgamiento*** la cual tendrá lugar el **próximo lunes 06 de marzo de 2023 a las 08:30 a.m.** en donde de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIONES.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 09:32 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
Profesional Universitario Gr. 16

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14886c4abef701143d0501ee02f2bbdf444880d0b4d87e2af985caec4e2386ff**

Documento generado en 26/01/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>